

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 163 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 6730480; y con Nro. de expediente 4154495, interpuesto por Luis Mamani Huanca, por el cual interpone recurso de apelación en contra de Resolución Directoral Nro. 019-2024-GRA/GRS/DGG-HG,

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, mediante escrito de fecha 07 de febrero del 2024, el administrado Luis Mamani Huanca, interpone recurso impugnativo en contra de Resolución Directoral Nro. 019-2024-GRA/GRS/DGG-HG, que ha resuelto aceptar la extensión del ejercicio de la carrera médica, como médico especialista Nivel 5, AIRSHP 000199, CMP 019959 y RNE 012440, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de enero del año 2024 en la Unidad Ejecutora 401-Hospital Goyeneche, Pliego 443 Gobierno.

Que, ante este escenario el recurrente manifiesta que la resolución impugnada contiene error de hecho y de derecho al haberse interpretado de forma equivocada la norma materia de análisis y denegar su pedido de extensión del ejercicio de la carrera médica, extremos que no tienen nada que influenciar en el petitorio que viene reclamando.

Que, la Ley N° 31210 Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico señala en el Artículo 1. Que tiene por objeto modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 028-2021-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, prescribe en los artículos 6to y 7mo. Las condiciones y procedimientos para la aplicación de dicho marco legal.

Que, dentro de este contexto el recurrente cumple con las condiciones prescritas en **EL ARTICULO 6TO DEL DECRETO SUPREMO N° 028-2021-SA** que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, además de ello también cumple con los requisitos establecidos en el **ARTICULO 7MO DEL PROCEDIMIENTO**.



Que, del expediente en autos tenemos a folios 27, la solicitud de ampliación de la extensión de Carrera médica presentada ante la dirección del hospital Goyeneche: adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos

- A folios 18 el certificado médico otorgado por el Médico Psiquiatra.
- A folios 19 el certificado médico otorgado por el Médico Reumatólogo.
- A folios 20 el certificado médico otorgado por el Médico Oftalmólogo.
- A folios 21 el certificado médico otorgado por el Médico Neurólogo.
- A folios 22 el certificado médico otorgado por el Médico Cardiólogo.

Que, también dentro del expediente en autos a folios 14 se encuentra el proveído Nro. 005-2023-GRSA/DG-HG-DC, de fecha 27 de diciembre del 2023, firmado por el jefe del Departamento de Cirugía que acepta el pedido de solicitud de extensión de la carrera médica por necesidad de servicio, del recurrente.

Que, de los hechos, antes mencionados, este Organismo superior jerárquico evidencia objetiva y documentalmente que el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento. Lo que hace devenir en nulo el criterio aplicado en el acto resolutorio recurrido signado en la Resolución Directoral Nro. 19-2024-GRSA/DG-HG-OP, debido a que este carece de motivación subsistente el cual en sus seis primeros párrafos de la parte considerativa ha hecho una transcripción de normas y en el octavo párrafo pretende motivar su decisión con el memorándum Nro. 562-2023-GRSA/DG-HG-SD. D; que deviene en irritado por la inconsistencia que demuestra al señalar en la última parte del mismo, **“considerando la estricta necesidad de servicio institucional y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el marco normativo vigente por lo que corresponde la emisión de la resolución indicada”**.

Que en ese decurso procedimental, se viola, desconoce y lesiona un derecho o interés legítimo, por lo que procede deducir la nulidad de mismo, por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, del caso subanalisis, ante las actuaciones administrativas evidenciadas objetiva y documentalmente en el expediente, existente en autos, además del irrestricto respeto al debido procedimiento; este Organismo Superior Jerárquico conforme a las atribuciones prescritas en la ORDENANZA REGIONAL Nro. 508-2023-AREQUIPA, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y de Organización y Funciones del Gobierno Regional Arequipa, en el título VII, disposiciones complementarias transitorias y final, **Disposiciones complementarias** en el Punto Sexto de los procedimientos e instancias administrativas, prescribe desconcentrarse en los Gerentes Regionales incluidos Sectoriales la competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa todos los asuntos relativos a su materia y competencia; ello concordante con lo prescrito en el artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales.

Que, consecuentemente del caso subanalisis, ante las observaciones hechas y del análisis del acto recurrido evidenciando la vulneración al Principio de Legalidad, se recomienda la nulidad de la Resolución Directoral Nro. 19-2024-GRSA/DG-HG-OP, retrotrayendo las actuaciones realizadas a folios 14 donde se encuentra el proveído Nro. 005-2023-GRSA/DG-HG-DC, de fecha 27 de diciembre del 2023, disponiendo la emisión de una nueva resolución conforme a los derechos que le otorga la Ley al Recurrente.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 163 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

"Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP. ORDENANZA REGIONAL N° 375-AREQUIPA la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 010-AREQUIPA, Ley 31956, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nro. 19-2024-GRA/GRS/DG-HG-OP, emitido por el director del Hospital Goyeneche, al haberse vulnerado el deber de motivación de los actos administrativos.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión del acto administrativo contenido en Resolución Directoral Nro. 19-2024-GRA/GRS/DG-HG-OP, debiendo el director del hospital Goyeneche de Arequipa, tener en consideración al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente al señor Luis Mamani Huanca y a la Dirección del Hospital Goyeneche de Arequipa, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER el expediente a la Dirección del Hospital Goyeneche de Arequipa debiendo dicha entidad considerar lo normado en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los...cuatro... (04) Días del mes de...abril... del año...2024.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

ME. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M. 45719 - RNE 46139

ARR/ESZ/JLOS.